

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)
Radicado:	1100140030162019 01096 00
Demandante:	COOPERATIVA DE TRABAJADORES CASA EDITORIAL EL TIEMPO
Demandados:	HERNANDO GÓMEZ HERNÁNDEZ Y OTRA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la documental aportada por la actora, se dispone:

1.- NO TENER en cuenta la actuación surtida por la parte demandante con el fin de notificar al extremo demandado, pues la misma se realizó haciendo una mixtura entre el artículo 291 del C.G.P. y el artículo 8 del Decreto 806/2020, que no está autorizada.

2.- ORDENAR a la parte demandante realice la notificación del demandado en debida forma sin incurrir en yerro evidenciado en el numeral anterior, es decir, que si desea realizar dicho acto conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., debe respetar los términos allí establecidos, variando únicamente la forma como debe comunicarse el demandado con el juzgado, esto es, mediante el correo institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; por el contrario, si se va a efectuar dicha actuación bajo los ritos del artículo 8 del Decreto de 806/2020, debe cumplirse con las directrices de la sentencia C-420/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ
(2)**

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05c53b84d40cbc9c41235ab3e88739896dade33beac3386c0c19c0247d774c7a**

Documento generado en 15/12/2021 04:42:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>